



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de diciembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2538
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Ejecutados	ANTONIO MARÍA ESTRADA VÉLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00880 00
Temas y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

Conforme el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, quien tiene facultad para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación objeto de recaudo, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, contra ANTONIO MARÍA ESTRADA VÉLEZ por pago de las cuotas en mora de la obligación objeto de recaudo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que el demandado ANTONIO MARÍA ESTRADA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.417.347 perciba al servicio de FOPEP Y FIDUPREVISORA. Sin lugar a expedir oficio por cuanto no hay constancia de perfeccionamiento de la medida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se ordena archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Se incorpora memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta la terminación del proceso

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 168 (E)** Hoy **13 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fff184b57e1ccdc8847040c0e8d48f71ddcda0b3138788415f2efd59b53b0c**

Documento generado en 10/12/2021 11:49:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>